

Libro =

957

569

De acaus dos dute años

El 1695 =

ef

De la fuxi fuacion de la fronteira
como en el presente nombraron J. Comuaria
para la compra al Rey Juan de la Cruz de
cerca de... por precio de... el precio
de la obra... del conde
y asi lo acordaron y firmaron

Juan de... Pedro de... Diego de...
Juan de... Juan de... Pedro Vidal
Juan de... Juan de...
Juan de... Juan de...
Juan de... Juan de...
Juan de... Juan de...

En villa del... En veinte y tres dias
del mes de febrero... y noventa y cinco
años... Juan de... y Pedro de...
Juan de... Juan de...
Juan de... Juan de...
Juan de... Juan de...
Juan de... Juan de...
Juan de... Juan de...
Juan de... Juan de...
Juan de... Juan de...
Juan de... Juan de...
Juan de... Juan de...





EL REY NUESTRO SEÑOR

SELI DO WARTO, DIEZ MAY
RAY DE MIL SEIS
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN
CO

*escriba se ponga en la
plaza pública de...*

Se acuerda...
... de la villa de...
... para su...
... con un...
... para que...
... con...
... de la villa de...
... para que...
... de la villa de...
... para que...
... de la villa de...
... para que...
... de la villa de...
... para que...
... de la villa de...
... para que...

*Don Diego...
Don Juan...
Don Juan...
Don Juan...
Don Juan...
Don Juan...
Don Juan...
Don Juan...*



En Villa del Almonacid de Toledo día
 diez y seis en la plaza pública de la villa por el
 señalamiento de las personas que se hallan en el
 traslado de las personas que se hallan en el

Juan de...

En Villa del Almonacid de Toledo
 el día diez y seis de mes de...
 y cinco años sumo de los señores...
 y Pedro... fernandes... de Calde...
 macion de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...

de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...



SELLO VARTO DIEZMA
RAVEDIS. AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN:

Placen sin delmuy de lo tubo del an para de mill

Sección de quinquena y quaxas

Otra para que el dho mayor pague a dha marcan buida de
francisco muello de una de la builla de dho mayor y de mill
y quaxas de pa quinquena de lo que le debe por la Curia
de andaluz nro oficio de lo de dho dha dha

Otra para que el dho mayor pague a maria sanchez muyor
de pedro dho mudo de uno de la builla de dho mayor

y de mill y quaxas de pa quinquena de lo que le debe
por la Curia de dho mudo oficio de lo de dho dha

pagase la dha de la dha de dha y para ello
nombraron el Contador a dho Pedro mayor y para de
dho de dho de dha y guardese lo que se acordó a lo de

de dho de dha de dha

[A large block of handwritten signatures and names, including 'Pedro de...', 'Juan de...', 'Antonio de...', 'Francisco de...', 'Diego de...', 'Juan de...', 'Pedro de...', 'Antonio de...', 'Francisco de...', 'Diego de...', 'Juan de...', 'Pedro de...', 'Antonio de...', 'Francisco de...', 'Diego de...']



SE LOO QUARTO MEZ MAYO
A VEDIS A NTO DE MIL SEISA
CIENTOS Y NOVENTA Y CINCO

que demeraron de mill duaratos y veinte y cinco que
ande la gaza en la guerra de mar
otra para que aldo deponerario de la guerra y para el
de la guerra de por veinte y quatro de los de la guerra
que demeraron de la guerra de la guerra que de la guerra
manda sobre la guerra de la guerra de la guerra
cuando de la guerra de la guerra de la guerra
arbitrio de la guerra de la guerra de la guerra
y guerra y guerra de la guerra de la guerra
de la guerra de la guerra de la guerra
para el precio de la guerra de la guerra
y guerra de la guerra de la guerra de la guerra
de la guerra de la guerra de la guerra
otra para que aldo deponerario de la guerra y para el
cuando de la guerra de la guerra de la guerra
y guerra y guerra de la guerra de la guerra
may de la guerra de la guerra de la guerra
ocho de la guerra de la guerra de la guerra
de la guerra de la guerra de la guerra
mill noventa y guerra de la guerra de la guerra
de la guerra de la guerra de la guerra
de la guerra de la guerra de la guerra



Restante de quince de los dichos noventa y cinco
 y veinte y nueve mil quatrocientos e sesenta e
 quatro de mas y de la renta de la villa de quince de
 el mes de mayo de año pasado de mill e setenta e
 y quatro de Enchufador de los arbores de la villa de
 S. Sebastian que fue de unom e quin de la villa de
 gado en siguiente

Otra para qualche deponer de la villa de y para
 en siguiente de unom e setenta e quin de la villa de
 de la villa de la villa de la villa de la villa de
 de mill e setenta e quatro de mas de la villa de
 de los de la villa de la villa de la villa de
 y de unom e setenta e quatro de mas de la villa de
 de la villa de la villa de la villa de la villa de
 de unom e setenta e quatro de mas de la villa de

Otra para qualche deponer de la villa de y para
 y para en cho que de unom e setenta e quin de la villa de
 y de unom e setenta e quatro de mas de la villa de
 y de unom e setenta e quatro de mas de la villa de
 de la villa de la villa de la villa de la villa de
 de unom e setenta e quatro de mas de la villa de
 de la villa de la villa de la villa de la villa de
 de unom e setenta e quatro de mas de la villa de
 de la villa de la villa de la villa de la villa de
 de unom e setenta e quatro de mas de la villa de



MARTO, DIA NAVE
RAPO DE MIL CRISI
NOVENTA Y CINCO

del caudal de la renta y con quatro de cada uno
del dho oficio de un año quinquenta pagua del

en parrucan de la parrucan de
otra para qual oficio mayor pagua a los de parrucan
de domingo de parrucan quinquenta y quatro reales

quiere en cada uno por el dho sueldo
en el dho oficio de parrucan de los pobes de la
foca de la campana de la campana y parrucan

otra para qual oficio mayor de parrucan y parrucan
Cinquenta y cinco y cinquenta de cada uno

de Antonio Carlos de parrucan de la y gloria mayor
de parrucan de la renta de parrucan de parrucan
cumple en el fin de parrucan de parrucan

otra para qual oficio mayor de parrucan y parrucan
En cada uno de parrucan y veinte y quatro

reales de parrucan de parrucan de parrucan
de parrucan de parrucan de parrucan de parrucan

y de parrucan de parrucan de parrucan de parrucan
quiere para los oficios de parrucan de parrucan de parrucan
para los oficios de parrucan de parrucan de parrucan
de parrucan de parrucan de parrucan de parrucan

otra para qual oficio mayor de parrucan y parrucan
En cada uno de parrucan y veinte y cinco

quinto a Pedro mazarin Jous de la rrazadura
cobrada el reparacion de las Cortes
de San. Llano paradas de mill. ley. y noventa
y quatro quise Capitan de Armas. Cuibus Repar
nieren. En veinte y un dias de Diciembre de
nove y diez. En qual tiempo de quindio de
gao de año de mill. ley. y noventa y quatro
y qualis. Causas de los quarenta y quatro d.
tantos. Son de mill. ducados y veinte. En
quindio de quindio de los de las de las de
y asta de mill. ley. y noventa y quatro
y fin de febrero de año de quindio
de las de las de las de las de las de las
y fin de febrero de año de quindio

quinto
ocho de quindio de las de las de las de las de las
En la quindio de mill. y quindio y quindio
y qualis quindio de las de las de las de las de las
y fin de febrero de año de quindio
de quindio de las de las de las de las de las
y fin de febrero de año de quindio
y fin de febrero de año de quindio
y fin de febrero de año de quindio

ocho de quindio de las de las de las de las de las
En la quindio de mill. y quindio y quindio
y fin de febrero de año de quindio
y fin de febrero de año de quindio
y fin de febrero de año de quindio
y fin de febrero de año de quindio



DIEZ MIL
AAVEDIS, AÑO DE MIL SEISC
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN
CO

peruenientes a marquis de Guipuzcoa ...
pau... launa de quicero ...
o docu... y ruma... de mill...
y ruma... y sei... y ruma...
de acano de... loque...
de... de... de...
de... de... de...
de... de... de...
de... de... de...
de... de... de...
de... de... de...
de... de... de...
de... de... de...

Don Juan de...
Don Pedro Vidal
Don...
Don...
Don...

En Sevilla el día de la Concepción primer día de agosto
quadragesimario veinte y dos años del mes de mayo
demasiado por procurador de don Juan de Portugal
ordenado por Pedro y Juan de Alcazar y don
naciones de don Alonso con don Alonso de Torres
mucho don Juan de Alcazar de Alcazar de Alcazar
nando mucho de don Pedro de Alcazar de Alcazar
Juan Alonso de Alcazar don Pedro de Alcazar de Alcazar
y don Juan de Alcazar de Alcazar de Alcazar de Alcazar
Ella es de don Juan de Alcazar de Alcazar de Alcazar
Casa de don Juan de Alcazar de Alcazar de Alcazar
Comunidades de don Juan de Alcazar de Alcazar de Alcazar

Para para que Juan Sanchez leuada mayor del concejo de
Sevilla pague a don Juan de Alcazar de Alcazar de Alcazar
mucho y mucho de don Juan de Alcazar de Alcazar de Alcazar
y mucho de don Juan de Alcazar de Alcazar de Alcazar
mucho del concejo de don Juan de Alcazar de Alcazar de Alcazar
que quiere en el año de don Juan de Alcazar de Alcazar de Alcazar

Para para que don Juan de Alcazar de Alcazar de Alcazar
de don Juan de Alcazar de Alcazar de Alcazar de Alcazar
mucho de don Juan de Alcazar de Alcazar de Alcazar de Alcazar
Cumple en el año de don Juan de Alcazar de Alcazar de Alcazar

Para para que don Juan de Alcazar de Alcazar de Alcazar
mucho de don Juan de Alcazar de Alcazar de Alcazar de Alcazar
de don Juan de Alcazar de Alcazar de Alcazar de Alcazar
oficio de don Juan de Alcazar de Alcazar de Alcazar de Alcazar
qua

Para para que don Juan de Alcazar de Alcazar de Alcazar
mucho de don Juan de Alcazar de Alcazar de Alcazar de Alcazar
de don Juan de Alcazar de Alcazar de Alcazar de Alcazar



EL REGOVANCO DE BADAJOZ
A VEINTI OCHO DE ABRIL DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA Y CINCO

Y para que se pague a don Juan de Dios
que exercido el oficio de capitan de la dicha
de ager de la orden de San Juan de los Rios
cuando ha sido de oficio que le corresponde
el salario de su oficio de capitan que le
se le ha señalado

Otra para que se pague a don Juan de Dios
Lopez de Haro de la orden de San Juan de los Rios
de la orden de la comendacion de la ciudad de Badajoz
el salario de su oficio de capitan que le
se le ha señalado

Otra para que se pague a don Juan de Dios
Lopez de Haro de la orden de San Juan de los Rios
el salario de su oficio de capitan que le
se le ha señalado

Otra para que se pague a don Juan de Dios
Lopez de Haro de la orden de San Juan de los Rios
el salario de su oficio de capitan que le
se le ha señalado

ouza, lo qual el Juan Sanchez mayor
 del ofi de Comisario pague a don Manuel de borja
 natural de las alcavalas de la villa
 perteneciente al marquez de Felipe fernandez
 duques de Real y guerra de lo qual el
 ofi de Comisario de Alcala de las rentas
 qual hecho de los ramos de su ofi de las
 rentas sean el pava de semilla
 de la granada y guerra
 y en la ciudad de Sevilla

Don Juan de Alcala de las rentas
 Don Diego de Alcala de las rentas
 Don Juan de Alcala de las rentas
 Don Pedro Vidal Juan de Alcala
 Don Juan de Alcala de las rentas
 Don Juan de Alcala de las rentas

Leon de Alcala de las rentas
 de Alcala de las rentas
 de Alcala de las rentas

En la villa de Alcala de las rentas
 de Alcala de las rentas
 de Alcala de las rentas
 de Alcala de las rentas



DE LOS CUARTOS DE LA
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y DIEZ
CIENTOS Y NOVENTA Y CINCO

Yo el que Crisótopo Suero de ...
Pedro ... de franco ...
... En ...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...



EL REY DON ALFONSO OCTAVO
REYNADO DE DON ALFONSO OCTAVO
AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO

Quero para el dho. Alcalde de la Santa
Hermandad de Bayla puebladogener
ral de omby buenos seguidores en los dho.
auellanos de plaza los nombres de sus mrs dho.
Dn. Alcala y sus para que se queden
la suya se nombre de la dho. de la
muchos buellos en sus lomas de off
vino y sus una auellana de plaza
que se abra de la dho. una
cedula con el nombre de Dn. Juan de
beza el qual nombre se abra de la
de la hermandad de Dn. Garcia fernandez
y que se abra con el nombre de plaza.

Quero para el dho. Alcalde mayor de la
villa de Bayla a hermandad de sus mrs
auellanos de plaza los nombres de sus mrs
Dn. Alcala y sus para que se queden
de sus muchos buellos con el nombre de
que se abra de la suya se nombre de la
vino en sus lomas de off de sus
y sus una auellana de plaza que se abra
de la dho. una cedula con el
nombre de Dn. Juan de...

nombre Guataquani mayor a ser para
nueva Comarca Puerto de Badajoz
y queda el nombre de Guat.

Comarca de Confamias a ser para
nueva m. de Navilla a ser para
de Leon Puerto de la Igua
nombre de Guat.

Quiero para ser la Comarca del Cañal de
Sebastian a ser para los nom-
bres de San Diego y San Pedro y
de San Juan de la plaza de Sección
Comarca de donde se elijan
de los nombres que quedan
de la Comarca de Navilla y de
de San Diego y San Pedro y
de San Juan de la plaza de Sección
y de San Juan de la plaza de Sección
de San Juan de la plaza de Sección
de San Juan de la plaza de Sección
de San Juan de la plaza de Sección
de San Juan de la plaza de Sección
de San Juan de la plaza de Sección
de San Juan de la plaza de Sección
de San Juan de la plaza de Sección

Quiero para ser la Comarca de
de San Juan de la plaza de Sección
de San Juan de la plaza de Sección
de San Juan de la plaza de Sección
de San Juan de la plaza de Sección
de San Juan de la plaza de Sección
de San Juan de la plaza de Sección
de San Juan de la plaza de Sección
de San Juan de la plaza de Sección



DELLO VARTO, DIEZ MA
RAVADIA AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN

Tomo para declaracion qual se celebrase
 la junta de la dha. villa para el efecto de
 dar de muchos señores de off. mi no Cruz
 One. de Sombroso lamano y sus vna
 de esta de plaza que a sido y den de
 della vna. Inoculo con el nombre
 de Alcaide Pedro Cruz y Juan de
 qual nombre para mayor de Juan Sanchez y
 suador may. El qual queda de la dha. villa
 y por hallarse el off. Juan Sanchez may. actual
 de comendador de la dha. villa de la dha. villa
 por no tener que la dha. villa de la dha. villa
 de Pozuelo con el of. de la dha. villa que son en
 baxo de dha. comendacion era salida la dha.
 xuecion de of. de la dha. villa por ser
 a la dha. villa de la dha. villa y para el off.
 Juan Sanchez dando su guerra y xuecion
 de lo qual no le of. y para el off. de la dha. villa
 para la dha. villa mediante lo qual
 y que do hecha

y para proseguir la dha. villa de la dha. villa
 en la dha. villa de la dha. villa de la dha. villa
 con la dha. villa de la dha. villa de la dha. villa
 y como may a la dha. villa de la dha. villa



Caxolam quinquam may de hie con
 Of loquetta se pamoparem go de host
 Ant. Conde Cuidiboy & manera quens
 Sepuada haca mop de ma xxeleion cepto
 Rubixi plena con fazienda & Saunlla
 pax no amondda bak ma sala contra
 & dition pa a quereca balida la ha xxe
 decon & pmonstram. Se debe quieren
 quian se deve pguarda. Et todo adelante
 promissaron pa povera & Saunlla
 & Saunlla. y fide de mepso & las
 cany & Saunlla. de la ofiary
 gonalez lopy de uno & Saunlla
 no m. x. pa povera & Saunlla
 & Saunlla. & Saunlla. floy de
 la hexra dua y a Saunlla gonalez floy
 de uno & Saunlla
 nombraron & Saunlla & Saunlla
 & Saunlla. y Saunlla pone
 con lo qual se avo la dha eleion
 gladia aca se avo con las Saunlla
 mupio los dha cancaantlos Saunlla & Saunlla
 berracion a loy personas quelo Saunlla
 se berron los dha



SEISCIENTOS, DIESETA
RAVEDESAÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y NOVENTA Y OCHO

ya firmaron y firmaron

Don Francisco
Parada, Don Juan de
Pedro B. Nieto, Don Juan de
Don Juan de
Benigno Bolob, Don Juan de
Don Pedro Vidal, Juan Lorenzo, Don Juan de
Don Juan de Parada, Don Juan de
Don Juan de
Don Juan de

Supp el año en el día de Agosto de 1798
de los señores de Badajoz, para el día de la posesión
de los señores de Badajoz en el día de la posesión
de los señores de Badajoz, que se hizo en Salamanca
y don Pedro de Alarcón, en favor de ella
de los señores de Badajoz y de los señores de
de los señores de Badajoz y de los señores de



En suplico y acañon de oficio
y paxam de Sta. Cecilia ben. y fulminante
y dho. Sr. Rodrigo Gutierrez y su sucesor
de oficio de notario y bene ficado de que el
aguardo habia de ser de los de la casa de
naxa yendo de los de la casa de
dho. Sr. de la casa de la casa de
de la casa de la casa de

En Gutierrez y de Pedro Vidal
de Salamanca
Acañon
de la casa de la casa de

De los señores En los cañones de Sr. de la casa de
alcaldes y de los señores En los cañones de
de la casa de la casa de la casa de
Santa Hermenegida de la casa de la casa de
de la casa de la casa de la casa de
nuevamente de la casa de la casa de
de la casa de la casa de la casa de
de la casa de la casa de la casa de

DIEB SEPTEMBER



SELO QUARTO DIEZ MAR
RABEDIS AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN

CO
en cuya conformidad se firmaron los
D. José María de...
D. Juan de...
D. Francisco...

En la villa de...
y quatro años...
por...
Pedro...
y villa...
junto a son...
poseñori a...
de al...
ya...
quasi...
a...
habe...
Gómez...
Juan...



SELLO QUINTO, DIEZ MARAVILLAS AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO

Quinto en su virtud de ya sumario en las cosas del a San
de las cosas de San Marcos del a San de las cosas de
trata de como lo anduvo y contumbre a cada un lo que
se acordaron. Seno de las cosas de los rios de los rios de las
barras de la villa de los rios de los rios de las cosas
por las cosas de como lo anduvo y contumbre a cada un lo que
para que cada uno de los rios de los rios de las cosas de un año
por como lo anduvo y contumbre a cada un lo que de un año
de las cosas de como lo anduvo y contumbre a cada un lo que
por las cosas de como lo anduvo y contumbre a cada un lo que
de las cosas de como lo anduvo y contumbre a cada un lo que

De las cosas de como lo anduvo y contumbre a cada un lo que
de las cosas de como lo anduvo y contumbre a cada un lo que
de las cosas de como lo anduvo y contumbre a cada un lo que
de las cosas de como lo anduvo y contumbre a cada un lo que
de las cosas de como lo anduvo y contumbre a cada un lo que
de las cosas de como lo anduvo y contumbre a cada un lo que

De las cosas de como lo anduvo y contumbre a cada un lo que
de las cosas de como lo anduvo y contumbre a cada un lo que
de las cosas de como lo anduvo y contumbre a cada un lo que
de las cosas de como lo anduvo y contumbre a cada un lo que
de las cosas de como lo anduvo y contumbre a cada un lo que
de las cosas de como lo anduvo y contumbre a cada un lo que

De las cosas de como lo anduvo y contumbre a cada un lo que
de las cosas de como lo anduvo y contumbre a cada un lo que
de las cosas de como lo anduvo y contumbre a cada un lo que
de las cosas de como lo anduvo y contumbre a cada un lo que
de las cosas de como lo anduvo y contumbre a cada un lo que
de las cosas de como lo anduvo y contumbre a cada un lo que



L

Diego de Nubos #
Juan de Nubos #
Bernabé Calbo #
Juan Torres #
Diego de Nubos #
Juan de Nubos #
Juan de Nubos #
Juan de Nubos #
Juan de Nubos #

La Junta de Almoneda de Cádiz ha de ser
de sesenta y cinco personas y no menos y cinco años
de duración a don Juan de la Cruz Barba y no se
debe de mudar más de una persona de la Junta
personas. Igual de la junta de Almoneda de Sevilla
de sesenta y cinco personas y no menos y cinco años
de duración a don Juan de la Cruz Barba y no se
debe de mudar más de una persona de la Junta

La Junta de Almoneda de Cádiz ha de ser
de sesenta y cinco personas y no menos y cinco años
de duración a don Juan de la Cruz Barba y no se
debe de mudar más de una persona de la Junta
personas. Igual de la junta de Almoneda de Sevilla
de sesenta y cinco personas y no menos y cinco años
de duración a don Juan de la Cruz Barba y no se
debe de mudar más de una persona de la Junta





SELLO VARTO DEE MA
RAVEDIS ANODE MILSEIS
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN
CO

Sean de nuevo bolarios y fiam de la lora tierra y pedas
caus y parada y fiam villalouos y villalua mes per
pentes della cuando fueren ensucando ya luntia
miera se la sacaras del a son de campana trani la
como lo con deuo y la rumbae a cadaxon los quierse
Dombraon pa lara de que fiam de villa a luntia
de lora caus y parada mes de lora per quierse della
yan lo ca da on y firmaron

R. Gutierrez D. Pedro Vidal
salamanca

Diego R. Nieto y Juan y lora
Juan de lora y Juan de lora
Benexa Calbo y Juan de lora
Bolano

Don Juan de lora y Don Juan de lora
Don Juan de lora y Don Juan de lora
Don Juan de lora y Don Juan de lora

En la villa de Salamanca a ...
de ... de ...
Yo ...
Yo ...

De caua golfin de figueras, e Juan de Bozerra
villalones qe sonando meyo botario p^o el Rey
m^o de castilla de parada rras qe perpetuo della abando
fueron en suando la unam p^o las casas de
a Sondeuam para uatidos como lo an deure qe Colymbia
a Cordan lo de

Inde caute Simo qe de p^o buza meyo Rey
perpetuo de qe quepagan to de cauta las de
quiere son vialy de Seagony de uary con brene
para guarda de uatidion de parte de fenna del
delle sapona e Saordenaria p^o Seagony de
de lo qe uatidion mechos como sea a lo ombread
haca en semejan de tiempo qe como seha en
muy qe de uatidion proximo parado qe como sea
de de Seagony qe de p^o de Seagony de Seagony
p^o de Seagony de p^o de Seagony de Seagony
may qe de Seagony de p^o de Seagony de Seagony
con uatidion de Seagony de Seagony de Seagony
de Seagony de Seagony de Seagony de Seagony
quien ombena qe de Seagony de Seagony de Seagony
de Seagony de Seagony de Seagony de Seagony
dieron quiza qe de no haberse de Seagony de Seagony
Capitales de de Seagony de Seagony de Seagony
Seagony de Seagony de Seagony de Seagony
de Seagony de Seagony de Seagony de Seagony
may ombena de Seagony de Seagony de Seagony
quien de Seagony de Seagony de Seagony

De Gutierrez e Pedro Vidal e Diego de
Salamanca e Montan de Bezerre de Bozerra de Bozerra





DELLO QVARTO DIEZ DIA
DE ABRIL ANO DE MIL SEIS
CIENTOS Y DVENTA Y CINCO

*In villa del Almonda... en el día diez y nueve del
Junio de ochenta e siete en la plaza publica de esta villa por su
delante de don Alonso de Sotomayor... y de don Juan de
Sotomayor... y de don Juan de Sotomayor... y de don Juan de Sotomayor...*

Alonso de Sotomayor

In villa del Almonda... en el día diez y nueve del mes de Junio de ochenta e siete... y de don Juan de Sotomayor...

Alonso de Sotomayor

In villa del Almonda... en el día diez y nueve del mes de Junio de ochenta e siete... y de don Juan de Sotomayor...

que se nombre depositario de esta villa... y de don Juan de Sotomayor...

En el nombramiento de los en el oficio de

- Sumo, D. Pedro de Alarcón y D. Juan Lorenzo bravo
- Sumo, D. Juan de Soria y D. Juan Lorenzo
- Sumo, D. Juan de Soria y D. Juan Lorenzo
- Sumo, D. Juan de Soria y D. Juan Lorenzo
- Sumo, D. Juan de Soria y D. Juan Lorenzo
- Sumo, D. Juan de Soria y D. Juan Lorenzo
- Sumo, D. Juan de Soria y D. Juan Lorenzo

Porque quisiéramos paque el hon. para verosal deponer el Juan Lorenzo bravo el qual quise elche en nombrado qual el mandaron de ser bique acpe en combram, y para el paque bien y fiel me n + el ya si lo agredaron y firmaron

D. Pedro Vidal
 D. Juan de Soria
 D. Juan de Soria
 D. Juan de Soria
 D. Juan de Soria
 D. Juan de Soria
 D. Juan de Soria
 D. Juan de Soria
 D. Juan de Soria

En la villa de Almendralejo en nueve dias de mayo del
 futo de mill seiscientos noventa y cinco años
 en que hicie notorio a Juan Lorenzo bravo secretario de la villa
 el nombram^{to} de suso en el hecho deponer el en
 bicio del servicio della en su persona el qual
 a cepta el oficio nombram^{to} de su oficio Juan de Soria
 bien y fiel me n + el

Juan Lorenzo
 Bravo

Caxda Ovejo de Navarra y quenta de los
reales de los cenos de un mill real y de plaza de
principal quenta y en quenta con facultades de
los reyes de Navarra y de los señores que son a nro
de los mayores que se pudiesen

Otra para qual of. de Don Xpoual Colax de
pason en dha quenta novecientos de quenta
de dha of. de Don Xpoual Colax de
reales de Navarra y quenta de la quenta de
de of. de los reyes de Navarra y cinco
mill de plaza que se pudiesen de los señores
y cinco mill que no a cenos de Navarra faren
reales de suabulo de dha of. y de agosto de dha
de mill de. y veinte de dha of. de dha of. de
baquas de. on paxas de fa. de dha of. de
de la of.

Otra para qual dho de paxas de Navarra y
de dha of. de dha quenta quinientos y quenta
de dha of. de dha of. de dha of. de
de la of. de dha of. de dha of. de
de dha of. de dha of. de dha of. de
de los cenos de dha of. de dha of. de
de dha of. de dha of. de dha of. de
de dha of. de dha of. de dha of. de
de dha of. de dha of. de dha of. de
de dha of. de dha of. de dha of. de

Otra para qual dho de paxas de Navarra y
y paxas de dha quenta de dha of. de dha of.
de dha of. de dha of. de dha of. de
de dha of. de dha of. de dha of. de
de dha of. de dha of. de dha of. de
de dha of. de dha of. de dha of. de
de dha of. de dha of. de dha of. de





SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO

Por quinta de lo que en el dho. asonamiento de la
 Canal de las Rentas de Segovia queda hecho.

Para pagar a Pedro Martin de los Rios
 de la Real Hacienda quinta renta y cuarenta y un d.
 de quince a Pedro Martin de los Rios de la Real
 de la Real Hacienda de las Rentas de las Centenas
 de los Rios de la Real Hacienda de las Centenas
 de los Rios de la Real Hacienda de las Centenas
 de los Rios de la Real Hacienda de las Centenas
 de los Rios de la Real Hacienda de las Centenas

Para pagar a Pedro Martin de los Rios
 de la Real Hacienda de las Rentas de las Centenas
 de los Rios de la Real Hacienda de las Centenas
 de los Rios de la Real Hacienda de las Centenas
 de los Rios de la Real Hacienda de las Centenas
 de los Rios de la Real Hacienda de las Centenas

Para pagar a Pedro Martin de los Rios
 de la Real Hacienda de las Rentas de las Centenas
 de los Rios de la Real Hacienda de las Centenas
 de los Rios de la Real Hacienda de las Centenas
 de los Rios de la Real Hacienda de las Centenas

Alonso villaña Silera por la casa y medida
de un riego de mill y quatrocientos y veinte y ocho varas
de riego que paga a la obra de riego que se agotan en la casa de
S. de el riego
ya se lo acordaron firmaron

R. Gutierrez Diego de Hijo #
Salamanca

Don Juan Nieto
Bezeva de los
Don Pedro de Saratoga

Don Juan de los

Don Juan de los

En villa de Almen de las en veinte y siete
dias del mes de julio de mill e quatrocientos e noventa e cinco
año de su m. de don Diego Gutierrez Salamanca de don
Pedro uida oroz Alcalde ordinario de villa de
Alonso oroz Cano de riego de villa de don garrido
golfin y figura de fernando de villa de
don Pedro oroz de villa de don Juan de villa de
y villa de de villa de de villa de de villa de
En su virtud se mandaron a los señores de la villa de
tanida como lo han de su de villa de villa de villa de



SELO VARTO DIEZ KAV
RA VEDIS A NO DE MIL SEES
CENTOS Y NOVENTA Y CIN
CO

Nombrazon p. claridad mayor de la yglesia mayor p. el tiempo
que fuere la voluntad de la ciudad y plaza de pueblo gallego
deano della localidad que del salario que an tenido sus antec
cesores se lesa de que es lo mayor de todo el qual sea de cada
cada uno de ellos cantidad que dan xxv reales para el sacri
stan menor y se han de dar algunos de ellos y no en
brazo de sacristia menor en consideracion que sea de
mayor valor el salario que hasta agora se ha dado
ya se ha de dar con confirmacion

Yo el Rey
Yo el Rey

D. Pedro Vidal
D. ...
D. ...

D. Diego ...
D. ...
D. ...

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Francisco ...

D. ...

Se apra el tiempo y voluntad de la villa
ya libada de su y firmaron

Al Gutierrez Salamanca
D. Pedro Vidal
Canon

Diego de Vito #
Mano Juan Nieto
Basena Calber
Bernardo Nieto
Bolano

J. de S. S. S. S.
Don Juan de los Rios
Arreaga
Alc. S. S. S. S.

La villa de...
degen dedho ano...
de la villa...
de la villa...
de la villa...

Thomas Sanchez

**SELLO QVARTO DIEZMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-**

*Co: Cañilla de Salamanca y sus villa-
nos del mes de Sep. de mill seiscientos y noventa y cinco
donde se halla el Sr. D. Pedro Gutierrez de Salamanca y D. Pedro
vidal con el Alcalde ordinario de Cañilla Alonso Ortiz
cano de su cargo beata nieto D. Juan Nieto buespa villalobos
D. Fernando nieto bolano D. Pedro Ortiz de parada y D. Juan
villalobos y villalobos sus hijos y parientes de la casa de
su señoría en un punto y en un punto en la casa de
a son de su patria sabida como lo son el Sr. D. D. D.
nombre a cada uno de los.*

*Donde se acordaron de Cañilla para la que
como se acordó en mill seiscientos y noventa y cinco
al Sr. D. Diego Flores de Salamanca y para que se
morada en el convento de Salud de Salamanca
con el salario acostumbrado que son tres mill maravedíes
y cinco mill para su abito y para que se le
y para que se le pague de los diezmos de Cañilla
ya se acordaron y firmaron*

*D. Gutierrez
Salamanca D. Pedro Vidal
D. Diego Flores / Mon. Juan Nieto
Bezeña de los
D. Fernando Nieto
Bolano
D. Juan Nieto
Villalobos
D. Juan Nieto
Parada
D. Juan Nieto
Parada
D. Juan Nieto
Parada*

SELLO QVARTO · DIEZ MA
RAVEDIS · AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN

En la villa del Almonaxa el
en el día de diez y nueve de sep.
año en la plaza pública de la villa para
debeuarse a don Miguel de Segura
que quisiere comprar la casa y parba
de las cosas de la villa para el Almonaxa
dezo que comensura San Miguel de sep.
año de la plaza pública de la villa para
reca de la villa de la plaza pública que
hubiere de como manera de la villa
y de la villa de la plaza pública
En la villa de la plaza pública para
que se hiciera de la villa de la plaza pública

Yo Juan de la Cruz

En la villa del Almonaxa el
en el día de la plaza pública de la villa para
de la villa de la plaza pública de la villa para
que quisiere comprar la casa y parba de la villa
de la villa de la plaza pública de la villa para
de la villa de la plaza pública de la villa para
de la villa de la plaza pública de la villa para
de la villa de la plaza pública de la villa para
de la villa de la plaza pública de la villa para
de la villa de la plaza pública de la villa para
de la villa de la plaza pública de la villa para
de la villa de la plaza pública de la villa para

Yo Juan de la Cruz



SELIOQVARTO. DIEZMA.
RAVEDIS. A MODE MIL SEIS.
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN.

En causa del dño. D. Solamima dona mandamo
que las leguas nose chochen alcauallo el año que vbioren paudo
y enaion por quanto el cauallo las voblos tonarios creaua
y que las cñas salgan. Pning. y de medradas poro bren
permittimos que nel dño de la legua no se guisierne
rechar alcauallo hasta queson go quatro años nose chochoy
dello ni inuaxa enpena alguna

note y heny qun
alcauallo no go
y heny qun

8

En todo lo caudales que vbioren aore y enas. y en todo
de la dñia y de mas de los privilegios que les ban
concedidos por las leys que son lo que vbioren y es a dos
en esta nra caua los permittimos que dan tener cauallos
propi. dño para fader conat que se atrouado. por uos
y por los contrarios En la forma dha. Inoie hedy
y enaion leguas conua la voluntad de su dñio

que en dñia y qun
quiere tener cauallo
y no go qun qun
no go qun qun
y qun qun

9

En todo lo que vbioren por combeniente con dñia
cauallo acauallo para fader para su y fader. y en
los rños los permittimos y damos facultad para q
lo puedan hacer de los pños la conua de los dños sin
carga de embargos y oneroso de cauallos por xpacon
y para publica y aambien ledamos facultad para
que puedan hacer xpacon de dñia. Inoie hedy. y enaion
contra conat que para qun se abuse. y enaion
mñion en qual qun de los medos que vbioren y pñados
y que searian y vbioren breada preziamente para q
cuanto que lo consultaxim. primero. En el dñ. Max q.
del cabildo de mñia. acuo cargo de vbioren y enaion
y enaion para que con ban dole de la vbioren y enaion
que se gñia a los tños. En la forma de cauallo

que en dñia y qun
contra cauallo
y enaion

Aprobacion para sus Seguros, de sus vecinos
de licencia para que se pueda sacar como se off
y en el oficio. No dexara mandamos se deuse
lo conueniente. En fe, de quito

10

Suplico a don Juan de...
...
...

En pocos de años se han tornado las seguras
de de junio de febrero hasta el día de San Juan
de cada año, y como se seguran los seguros
de seguras se han tornado para las seguras
destinacion uno para los seguros y otros para las seguras
condebanan. Se ha de ver los cuales otros seguros
y deheras al presente de hallar xarros y sembrados vaciados
para atender las enriedas de favelas de nuevas o sin
ellas por la causa de anularlos y cuales que en
favelas de que hubieren quedadas para acoer
atender siempre sembrar o para sacar en otro
forma de otros seguros deheras que antes de acoer
ayan estado destinados para la deheracion de los
seguros y poteros, y mandamos que luego o sin la
dacion alguna sean reducidas a poco para efectos
referidos con embargo de que las otras nuevas favelas
de heras expedidas para la paga de los tributos
de donaciones o deheras y por causas de los condes
y por otra qual quera causa. Inerenda de seguras
y fuerada por quanto atodos a dehera ante puesta
la publica utilidad de nuevos Reynos y dades en quanto
deheras de que se sacaren las xaras de los
caualleros deheras otros donde se sacaren
enre los caualleros pades han de sacar y pagar
de nueuo los caualleros o deheras deheras para
recoher los caualleros y otros que los conde curan
y la causa de los propios de heras sin embargo de
bargo de heras de heras y en aprobacion de heras
nuevas que se sacaren en esta dehera de donacion a quien

En el libro en que se registran los campos
de las sellos en declaracion de las personas a quien
pertenecen los campos por vendidas o qualquiera de ellas
en Canallas de morano que pasado el mes de marzo de cada
año fueren aprehendidas sin estar selladas con sello
del dueño de los campos en la forma de lo susodicho
aplicacion por parte de la Camara fuer. l. de
denunciador

12

Alcaldes de la ciudad de Badajoz

Los señores de las Vegas de San Pedro de
la Osa de la Osa y las perrancas que se compraron
de las Vegas de San Pedro de la Osa y San Miguel
del Septe de San Pedro de la Osa que en este termino
fueren aprehendidas qualquiera perranca sin tener sellado
la Osa de la Osa como queda de los campos por
vendida la dicha perranca y de la Madre y sus hijos sea
aplicacion por parte de la Camara fuer. l. de denunciador

15

Alcaldes de la ciudad de Badajoz

En las ventas de las Vegas que se vendieron cada
año segun sea ordenado en el capitulo de las ventas de
nuestra Carta reconocimos las Vegas y perrancas que
quieran aumentadas segun los requisitos de las ventas
precedentes y los dueños de las Vegas de San Pedro de
la Osa que se vendieron y de las Vegas de San Pedro de
la Osa que se vendieron en nombre del nuevo Compravado de San Pedro de
la Osa que el pasado de las Vegas de San Pedro de
la Osa los dueños de las Vegas de San Pedro de la Osa
por cada una de las Vegas que se vendieron que aplicacion
por parte de la Camara fuer. l. de denunciador
y de mas con respecto a lo que hicieron fraudes en el
compravado de las Vegas de San Pedro de la Osa que se vendieron
de las Vegas de la Osa

16



Por el orden de la ciudad de Badajoz en virtud de todos los requisitos que
se requieren en el capitulo de las ventas de las Vegas de San Pedro de la Osa



DEL CUARTO DEZMAY
 A VEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
 CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-

De este presente año pasado y presente también
 en los originales ande que sea en poder del Sr.
 dea su señoría de la cámara de su señoría de la que es
 ha sido sea que copia autorizada que aquí se firmó
 en fin de cada uno de los años de los que se guardan
 de ella en la cámara de las Indias de España de donde
 an de haber en omnia en todas las dhas. partes de las dhas.
 obispos de Malde mara o de donde se los ha de con los
 Salarios de los mismos afortunados acerca de otros sus
 rucos omnia de las percepciones que se no lo cumplir a si
 y no ha de ser persona a buena conta que lo venia
 y no sea a buena rucos de una ni de otra de las dhas.
 para pretender parte alguna de los rucos de los rucos
 y que los de los tiempos de donde se perciben de los que
 quera omnia de las dhas. partes de las dhas. partes
 culpa grave de los que mandamos que se les
 fiscal de los rucos de las dhas. partes pongan muy a
 para el cuidado

10

Haced muy exacta diligencia para saber si en el
 distrito de Puerto de Guzmán se han o no ganados
 y averiguados los rucos de las dhas. partes sin a
 minar la república de persona ni de cosa alguna por
 quanto tenemos entendido que se ha de averiguado
 y damos por nulos todos los que hubieren sido convalidados
 a qualquier persona o comunidad de las dhas. partes
 de los rucos de los rucos de las dhas. partes de las dhas.
 y en las dhas. partes de las dhas. partes de las dhas.
 y en las dhas. partes de las dhas. partes de las dhas.

18

garantiam Comosiam in las Seguas que se vendieron en el
 dho dho dho demasios y multas nadas de Seguas
 que se hallan en otros Reynos y prouincias de España
 multamos al dueño o dueños en cuanta mill mds de
 Cada causa de garancia de Seguas y dho dho dho dho dho
 tras pades Camara por denunciacion y se declara
 que se ordena no enmendarse en los lugares de Salamanca
 con pretensiones en dho dho dho dho dho dho dho dho
 y en dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
 Prohibimos la venta de Seguas y parrucas de
 qual quera hedad, marca o calidad, que sean para que
 puedan ser usadas de los Reynos de San Lluís, Navarra
 y prouincia de Extremadura con ningun pretexto que sea
 por tener caballo de raza para pades el qual se intenta
 sacar y sacar yeguas menores de raza con quanto
 desto de su gamon las leyes que por dho dho dho dho dho
 peaminan sacar yeguas de dho dho dho dho dho dho dho
 y todas y qualquier licencia que para ello se han de
 Concederlas de las penas y puestas en las leyes que desto
 se hacen y demas dho dho dho dho dho dho dho dho dho
 yeguas y multamos al dueño o dueños en cuanta mill mds de
 Cada causa de garancia de los dho dho dho dho dho dho dho
 Cabera de Segua o parruca y siendo mancomunada
 persona el dueño que saca la yegua inuencionalmente
 de dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
 aplicaciones por dho dho dho dho dho dho dho dho dho
 aprehendere las Seguas o parrucas y llevarlas a
 denunciacion y quanto se ordena en la parte que auia
 de la ley nuestra real Camara alguna aprehension
 y siendo mancomunada persona el que se aprehendiere





SELLO QVARTO, DIEZMA.
BAVEDIS, A NO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.

Denuncia que las dos reynos de Castilla y
que se queda hacer denuncia y no solo de las leguas
y pottuancas que se tubieren fuera de la raya de
los reynos y pottuancas and tambien de las que fueren
por caminos de pades levadas a la raya de los re-
ynos y de las que en qual quier manera se hallaren
de las leguas de Navarra sin embargo de lo que fue-
re Juan de Arana, a parte o vendidas que se ha-
lan peca.

12

Y para quanto se mandara vender la cosa de un
de las leguas y pottuancas es para efecto de que se
conoce, saca y sacan algunas de las reynos
reynos y pottuancas expresadas como por perdidas
qualquier leguas y pottuancas que fueren halladas
fuera de los reynos y pottuancas con la cosa de un
vendida con o conada que qual quier de estas
cosas se entendiere sea en virtud de la propia
de los reynos de Navarra, la finisimo dadas por per-
didas las cosas de muchos omulas que tubieren
y el amo qd daron que se tubieren hechas y de mas
mandamos de mullado el dho en dho omul mudo
por cada causera de legua todo lo qual a plura por
vezas pades por dho finisimo y a mullado en la
forma contenida en la pua de lo antes dicho
Y mandamos que las leguas y pottuancas que se
fueren apre vendidas sean llevadas a qual se.

EL QUARTO DIA DE MAYO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTAY CINCO

que en dize... que o quatro... de... para... de...

que en dize... que o quatro... de... para... de...

22

que en dize... que o quatro... de... para... de...

que en dize... que o quatro... de... para... de...

que en dize... que o quatro... de... para... de...

que en dize... que o quatro... de... para... de...

que en dize... que o quatro... de... para... de...





DEL QUARTO, DIEZMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-

del mes de Agosto de este presente año
Copia esta en el libro de cuentas de don
vista la obediencia con el respectivo acuerdo como carta
provision de don Rey don Fernando y don Juan
de cumplir con sus tenores y procurando a su cumplimiento
señalacion para pago de las tercias de los
vecinos de este lugar de Rueda y de sus términos
que son las tercias de la villa de Rueda y de
cerca de ella para el Obispo de Salamanca desde el primer de octubre
hasta fin de febrero de cada un año de Rueda y de
la villa de Chozera a diez abas uno de Agosto de este
de Rueda y para desde fin de febrero en adelante de Rueda
de diez abas y para los otros términos de Rueda y de
de la villa de Rueda y de sus términos y de los términos de
de Rueda y de sus términos de Rueda y de sus términos
de Rueda y de sus términos de Rueda y de sus términos

Don Gutierrez de Salamanca
Don Pedro Vidal
Don Diego de Rueda
Don Juan de Rueda
Don Juan de Rueda
Don Juan de Rueda
Don Juan de Rueda
Don Juan de Rueda

En la villa del Almonaxal se convino el
 día de mes de octubre de mill seiscientos y no
 uenta y cinco años. Sus señores don Rodrigo Gutierrez
 Salamanca y don Pedro Vidal con don Alvaro de
 ramos y don Juan de Diego buerra mero de Campi
 golfiri y Figueroa y Juan mero buerra villalobos
 Juan Lorenzo reles y Francisco de la Cruz
 con don Pedro conz separada una de otra
 persona de la estado juntos en el campo de
 y un ramien de la cascara de la sonda de Cam
 pana cuando como lo anduvo y costumbre
 y a lo daron los fe.

Se mire por el dicho de la villa de don Diego
 conz separada natural de la comuna
 que de las veridades que le van y vienen
 por el dicho en los diez y seis años de
 veinte y dos años para que continen en ello
 como lo es muy de ver
 ya si lo aca daron y firmaron

Don Gutierrez Salamanca
 Don Pedro Vidal
 Don Diego B. B.
 Don Juan de Diego
 Don Alvaro de Ramos
 Don Juan de Figueroa
 Don Juan Lorenzo reles
 Don Francisco de la Cruz
 Don Pedro conz

Logarten del off Concejo

De pperencia libranca para que sean
 bonos vras de portante del tabirio del
 Servicio de la villa de los rios de
 Caga de yague a Juan Sanchez de
 may ^{en el} ~~del~~ Concejo de Sevilla
 dos mil quinientos y tres guen
 guese de vellon que el año de mil
 seiscientos y noventa y tres sendo
 Alcalde ordinario de Sevilla Juan
 golfos de yague en el Real de
 Leon xamun de libranca de cauda
 de quince dias del mes de mayo del año
 de mil seiscientos y noventa y tres
 por el oficio de portante que fue del off
 arbitrio en el Real de los off Concejo
 y del off de las libranas vras que a la
 Sazon era sumax ^{mi} en su nombre de
 ayuda a los gastos del off arbitrio del
 Servicio

ya de lo acordaron y firmaron
 R. Guerra D. Pedro Vidal D. Diego de Vado
 Salamancá
 D. Juan de... D. Juan Lorenzo
 Berzosa de los...
 D. ...
 D. ...

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDI, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.

Mandaron desde pache provision
 para que no fiquen en los alcaldes de los lugares que son
 y adelante fueren. nona prohiben ni avarien en deulta
 on deulta merre para ni por ni exponer persona
 de la herria del Consejo así de pache como de la otra pena
 de quinientos ducados cada uno que lo conxabin por el
 y los avaramientos se hagan conforme a las leyes
 del Reyno y para que los alcaldes no tovan salario
 de los Inducarios quinientos ni por provisiones sino es
 solo los derechos de arriendos pena de quinientos
 ducados cada uno y que los audencias que hubieren
 sean en el lugar del mado para ello. Con apercavimto
 de los alcaldes presentes hagan arriendos para el caudal
 de los propios de quaxenta y nueve mill cien
 y cinquenta y seis marq. que fueren deuenido en la
 villa de pache de pache y asimismo los otros alcaldes
 presentes tovan los cinco mill quinientos y quaxenta
 y seis marq. de trigo a diez becaza y cinco mill quin
 cientos y quaxenta marq. cinco mill y sesenta y nueve
 marq. de ferando fernandez charuco Mayor domo
 que fueren de propios y brevaquen al mayor domo
 actual y asimismo hagan pago al caudal de propios
 de los cinco mill ochocientos y veinte y tres marq.
 que se avian prestados de el del arbitrio de la terna
 de pache con apercavimto de lo excusar de los
 de pache y den quaxenta al Consejo de pache.

Curado. En mismo de la pache. Prouiso
 para que el Alcalde mayor de la Ciudad de Merida
 sea de la villa de Almonacid y haga xxiij
 años propios de los diez y seis mill ochocientos
 noventa y tres y medio que en el año de noventa
 y tres sacaron probados D. Juan Gaspar de Figueroa
 y D. Rodrigo Calderon. Alcaides para pagar
 los arreos del Servicio ordinario de los letrados en
 quince lo que satisficieron legitimamente ha de pagar
 dicho Servicio y los arreos de dicho Alcaide de la primera
 el dicho Alcalde mayor xxvij años de arrendamiento
 del Servicio ordinario de los mill seiscientos
 y cinquenta y tres que D. Rodrigo de Guzman de la
 mania y Pedro Ortiz Fernandez para Alcaide
 ordinario del año de ochenta y ocho y los propios
 de aquella villa arrendados de dicho Alcaide de la misma
 el dicho Alcalde mayor haga xxvij años de arrendamiento
 de propios los dos mill quinientos y cinquenta y nueve
 reales que arrendaron D. Juan Gaspar de Figueroa y D.
 Rodrigo Calderon Alcaide de los años de noventa y tres
 para pagar al arbitrio del Servicio ordinario
 y asimismo la justicia de la villa actual Cobro
 de los quaxto mill quaxto cientos y diez y nueve reales
 que debe Juan Lorenzo Velez del Servicio ordinario
 y justicia ordinario pagarme al D. Manuel Aguirre y
 justicia de la villa del arbitrio de la arrendacion de los
 ochenta y ocho y diez y nueve que debe reservando le
 el derecho para que cobre su salario y los efectos
 para el Consignado de la misma villa futura xxvij
 años de los propios de los dos mill novecientos y quince





SELDONARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO

que sacaron puestas de el Cabildo de la villa
de San Martin de Obispo lo que Diego Becerra y fernand
chamero los alcances que se hicieren de la administracion
sacaron del cabildo de el servicio ordinario la fi-
msimo notifiquen a Juan Lopez de portuaria
de el cabildo de el servicio de el quante de el
presente en el Consejo de el Justicia de el para de el
que se cubren con diez y mill novecientos y noventa y
que de las quince de el año de noventa y nueve al
hancado concurra dos de el mes de el Consejo de el
para y para mismo proveya en el Consejo de el
para fabricar cañal de el para de el para de el
para de el para de el para de el para de el para de el para
y de el para de el para de el para de el para de el para de el para
tomar quince de el para de el para de el para de el para de el para
los años con apearamiento de el para de el para de el para de el para
de el para de el para de el para de el para de el para de el para de el para
entre de el para de el para de el para de el para de el para de el para de el para
de el para de el para de el para de el para de el para de el para de el para de el para
quillo libraron de el para de el para de el para de el para de el para de el para de el para
quenta al Consejo de el para de el para de el para de el para de el para de el para de el para
provisiones de el para de el para de el para de el para de el para de el para de el para de el para
de el para de el para de el para de el para de el para de el para de el para de el para de el para
y de el para de el para de el para de el para de el para de el para de el para de el para de el para
y de el para de el para de el para de el para de el para de el para de el para de el para de el para
de el para de el para de el para de el para de el para de el para de el para de el para de el para
de el para de el para de el para de el para de el para de el para de el para de el para de el para de el para



DELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.

En la ciudad de San Martin de Badajoz
 que se halla en la villa de Salamanca D. Pedro de Alarcón alcaide
 ordinario de ella D. Diego buexa miso D. Garcia
 golfín D. Figueroa D. Juan miso buexa villa lous D.
 Juan Lorenzo veloz D. Francisco de la Cruz buexa
 D. Pedro oruiz parada D. Juan villa lous D.
 villa lous xuse. por personas de la citada junta
 en su nombre la juramentada en las causas
 del a sondecam para su vida como lo an de
 uso Monumbrue En su persona D. Juan de miso
 la comaron en sus manos buexa y juraron
 sobre sus cabeças lo bedieron en el campo del
 irado como lo an de la juracion de su ley y natural
 y de su juracion estan juntos de la Cruz y de la Cruz
 para lo que se ha mandado por lo que
 a cada uno toca lo que se ha mandado
 para cada uno de la juracion
 y de lo que se ha mandado en el libro de lo
 a cada uno de la juracion como lo an de la Cruz
 maxon = D. Diego Parera Salamanca = D. Pedro de Alarcón
 oruiz = D. Diego buexa miso = D. Garcia golfín Figueroa =
 Juan miso buexa villa lous = Juan Lorenzo veloz =
 Juan de la Cruz buexa = D. Pedro parada = Juan
 villa lous = Alonso Garcia de Leon =
 conuexo En su nombre aguerremos en la villa de
 Almondral En su nombre D. Pedro de Alarcón de Almondral
 mill D. D. Conuexo de Almondral



SELLO VARTO. DIEZ MA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.

...cada una en que se menciona como mull y
...quien se llama de las ...
...para que cada uno de los señores ...
...en esta guerra ...
...que paga a Pedro ...
...de ...
...para que cada uno de los señores ...
...que se menciona ...
...de ...
...que cada uno de los señores ...
...de ...
...que cada uno de los señores ...
...de ...
...que cada uno de los señores ...
...de ...

D. Gutierrez de Salamanca
D. Pedro Vidal
Don Juan de ...
Berena ...
Don Juan de ...
Don Juan de ...



DEL DON MARTO MEZMA
RAVEDIS AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS NOVENTA Y CIN-
CO.

Contra otras peticiones como Contraria del asunto
provido por el Sr. Consejo en esta causa y suplicada
mediante sus autos de Sevilla demandar que el
dicho Alcalde Mayor de la Ciudad demandada no mate
la dicha provision y que se le quite de la
carga de su cargo el pago de los diez y seis mil
ochocientos y noventa y tres rs. que se le han
del servicio de milicias del caudal de los propios
quando lugar no hubiere que suometre y es
cargar la dicha mayor exigencia a las subidas
ordinarias de las villas exponiendo las
dichas cosas y salarios que se cobran de ellas
y el dicho Alcalde Mayor y su audiencia y provida
de lo general y favorable a por que el Consejo de
los dichos mil quinientos y noventa y tres rs.
que se han de dar del caudal del arbitrio de
servicio para lo propio de los dichos mil quinientos
y noventa y tres rs. que se han de dar de los
propios para dicho arbitrio alava hecha la
interrogacion de como constara y pareciere
del testimonio que presentare con que
querraxava de las dos partes de la notoria
dicho Alcalde Mayor que ha de ser que
quanto a los diez y seis mil ochocientos
y noventa y tres rs. que se han de dar
al servicio de milicias del caudal de los
propios sean provistos los dichos Contrarios
satisfacion y conforme a derecho en favor de



... ANO DE ... NOVEN...

Secho caudal qe hallan de la... deueno mas de on mill... deueno qe xxi mill... deueno qe xxi mill... deueno qe xxi mill... deueno qe xxi mill...



**SELLO VARTO DIEZ MA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.**

En los dias de N. S. D. Juan gutierrez de Guzman, el Sr. Pedro
caldon de veraera, de la Real Audiencia de la Ciudad de Badajoz
Donde para el presente se ha reunido el Sr. D. Juan Gutierrez de Guzman
Escuela de Medicina de la Real Audiencia de la Ciudad de Badajoz
cuyo nombre es el Sr. D. Juan Gutierrez de Guzman
Escuela de Medicina de la Real Audiencia de la Ciudad de Badajoz
en quanto por el Sr. D. Juan Gutierrez de Guzman
Alcalde mayor de la Ciudad de Badajoz
de los Señores de la Real Audiencia de la Ciudad de Badajoz
de las reales caxas de la Real Audiencia de la Ciudad de Badajoz
de las reales caxas de la Real Audiencia de la Ciudad de Badajoz
de las reales caxas de la Real Audiencia de la Ciudad de Badajoz
de las reales caxas de la Real Audiencia de la Ciudad de Badajoz
de las reales caxas de la Real Audiencia de la Ciudad de Badajoz
de las reales caxas de la Real Audiencia de la Ciudad de Badajoz
de las reales caxas de la Real Audiencia de la Ciudad de Badajoz
de las reales caxas de la Real Audiencia de la Ciudad de Badajoz
de las reales caxas de la Real Audiencia de la Ciudad de Badajoz
de las reales caxas de la Real Audiencia de la Ciudad de Badajoz

En la villa del Almoraz el día de San
Juan & de San Pedro de San Pedro. Pregon con
decano. En el día de hoy. Ello es de fecho
Alfonso de Luna

En la villa del Almoraz el día de San Juan y San Pedro
de hoy. Pregon con decano. En el día de hoy. Ello es de fecho
Alfonso de Luna

En la villa del Almoraz el día de San Juan y San Pedro
de hoy. Pregon con decano. En el día de hoy. Ello es de fecho
Alfonso de Luna

En la villa del Almoraz el día de San Juan y San Pedro
de hoy. Pregon con decano. En el día de hoy. Ello es de fecho
Alfonso de Luna

En la villa del Almoraz el día de San Juan y San Pedro
de hoy. Pregon con decano. En el día de hoy. Ello es de fecho
Alfonso de Luna

En la villa del Almoraz el día de San Juan y San Pedro
de hoy. Pregon con decano. En el día de hoy. Ello es de fecho
Alfonso de Luna

En la villa del Almoraz el día de San Juan y San Pedro
de hoy. Pregon con decano. En el día de hoy. Ello es de fecho
Alfonso de Luna

En la villa del Almoraz el día de San Juan y San Pedro
de hoy. Pregon con decano. En el día de hoy. Ello es de fecho
Alfonso de Luna

En Mayo de la hermita de Santa Ana de San Juan
maria de Santa Ana de San Juan de los Rios de

de la hermita de Santa Ana de San Juan de los Rios de
de la hermita de Santa Ana de San Juan de los Rios de

de la hermita de Santa Ana de San Juan de los Rios de
de la hermita de Santa Ana de San Juan de los Rios de

de la hermita de Santa Ana de San Juan de los Rios de
de la hermita de Santa Ana de San Juan de los Rios de

de la hermita de Santa Ana de San Juan de los Rios de
de la hermita de Santa Ana de San Juan de los Rios de

de la hermita de Santa Ana de San Juan de los Rios de
de la hermita de Santa Ana de San Juan de los Rios de

de la hermita de Santa Ana de San Juan de los Rios de
de la hermita de Santa Ana de San Juan de los Rios de

de la hermita de Santa Ana de San Juan de los Rios de
de la hermita de Santa Ana de San Juan de los Rios de

de la hermita de Santa Ana de San Juan de los Rios de
de la hermita de Santa Ana de San Juan de los Rios de

de la hermita de Santa Ana de San Juan de los Rios de
de la hermita de Santa Ana de San Juan de los Rios de

de la hermita de Santa Ana de San Juan de los Rios de
de la hermita de Santa Ana de San Juan de los Rios de

de la hermita de Santa Ana de San Juan de los Rios de
de la hermita de Santa Ana de San Juan de los Rios de

de la hermita de Santa Ana de San Juan de los Rios de
de la hermita de Santa Ana de San Juan de los Rios de

de la hermita de Santa Ana de San Juan de los Rios de
de la hermita de Santa Ana de San Juan de los Rios de

de la hermita de Santa Ana de San Juan de los Rios de
de la hermita de Santa Ana de San Juan de los Rios de

de la hermita de Santa Ana de San Juan de los Rios de
de la hermita de Santa Ana de San Juan de los Rios de

[Handwritten signature]



SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTAY CINCO.

Con lo qual sacado la dicha carta

nombra... para el año venidero... y sea para que lo acuerde y venda a los... que se le mandó a Diego... que se le mandó a Diego... que se le mandó a Diego...

Whatem... salamanca... Pedro Vidal... Diego... Juan... Juan... Juan... Juan...



In Sevilla del Almirante don Alonso de
Sotomayor a diez y siete dias del mes de mayo
de noventa e tres años. Yo el dicho Almirante
don Alonso de Sotomayor. En virtud de mi
ordenamiento de mayo de la presente de las
cividades de Sevilla. Yo el dicho Almirante.

In Sevilla del Almirante don Alonso de Sotomayor a diez y siete dias del mes de mayo de noventa e tres años. Yo el dicho Almirante don Alonso de Sotomayor. En virtud de mi ordenamiento de mayo de la presente de las cividades de Sevilla. Yo el dicho Almirante.

In Sevilla del Almirante don Alonso de Sotomayor a diez y siete dias del mes de mayo de noventa e tres años. Yo el dicho Almirante don Alonso de Sotomayor. En virtud de mi ordenamiento de mayo de la presente de las cividades de Sevilla. Yo el dicho Almirante.

In Sevilla del Almirante don Alonso de Sotomayor a diez y siete dias del mes de mayo de noventa e tres años. Yo el dicho Almirante don Alonso de Sotomayor. En virtud de mi ordenamiento de mayo de la presente de las cividades de Sevilla. Yo el dicho Almirante.

In Sevilla del Almirante don Alonso de Sotomayor a diez y siete dias del mes de mayo de noventa e tres años. Yo el dicho Almirante don Alonso de Sotomayor. En virtud de mi ordenamiento de mayo de la presente de las cividades de Sevilla. Yo el dicho Almirante.

In Sevilla del Almirante don Alonso de Sotomayor a diez y siete dias del mes de mayo de noventa e tres años. Yo el dicho Almirante don Alonso de Sotomayor. En virtud de mi ordenamiento de mayo de la presente de las cividades de Sevilla. Yo el dicho Almirante.

In Sevilla del Almirante don Alonso de Sotomayor a diez y siete dias del mes de mayo de noventa e tres años. Yo el dicho Almirante don Alonso de Sotomayor. En virtud de mi ordenamiento de mayo de la presente de las cividades de Sevilla. Yo el dicho Almirante.

AN
SIS
CIV

In villa de Almonacid el veinte y ocho dias del mes de
Diciembre de dicho año de mil e noventa e tres
Yo el ex^{mo} noyfrat^o a Juan Pagan de Aguilera
el nombramiento de melchor de may^{or} de la villa
de San Blas en suprema de y fe
Alcaide de San Blas

In villa del Almonacid el veinte y ocho dias del mes de
Diciembre de dicho año de mil e noventa e tres
Yo el ex^{mo} noyfrat^o a Juan Pagan de Aguilera
el nombramiento de melchor de may^{or} de la villa
de San Blas en suprema de y fe
Alcaide de San Blas

Alonso de
Bermeja

In villa del Almonacid el veinte y ocho dias del mes de
Diciembre de dicho año de mil e noventa e tres
Yo el ex^{mo} noyfrat^o a Juan Pagan de Aguilera
el nombramiento de melchor de may^{or} de la villa
de San Blas en suprema de y fe
Alcaide de San Blas

In villa del Almonacid el veinte y ocho dias del mes de
Diciembre de dicho año de mil e noventa e tres
Yo el ex^{mo} noyfrat^o a Juan Pagan de Aguilera
el nombramiento de melchor de may^{or} de la villa
de San Blas en suprema de y fe
Alcaide de San Blas

In villa del Almonacid el veinte y ocho dias del mes de
Diciembre de dicho año de mil e noventa e tres
Yo el ex^{mo} noyfrat^o a Juan Pagan de Aguilera
el nombramiento de melchor de may^{or} de la villa
de San Blas en suprema de y fe
Alcaide de San Blas

In villa del Almonacid el veinte y ocho dias del mes de
Diciembre de dicho año de mil e noventa e tres
Yo el ex^{mo} noyfrat^o a Juan Pagan de Aguilera
el nombramiento de melchor de may^{or} de la villa
de San Blas en suprema de y fe
Alcaide de San Blas



SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

En la villa del Almonacid... en veinte y nueve dias del mes de Septiembre de este año... notifique a P. Juan... et hecho de may. de Salamanca quisiere para las animas de purgatorio...
M. B. de Leon

En la villa del Almonacid... en veinte y nueve dias del mes de Septiembre de este año... notifique a P. Juan... et hecho de may. de Salamanca quisiere para las animas de purgatorio...
M. B. de Leon

En la villa del Almonacid... en veinte y nueve dias del mes de Septiembre de este año... notifique a P. Juan... et hecho de may. de Salamanca quisiere para las animas de purgatorio...
M. B. de Leon

En la villa del Almonacid... en veinte y nueve dias del mes de Septiembre de este año... notifique a P. Juan... et hecho de may. de Salamanca quisiere para las animas de purgatorio...
M. B. de Leon

El Ayuntamiento

SEJOS VARTO: DIEZ
RAVEDIA AÑO DE MIL
CIENTOS Y NOVENTA Y CINCO





Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Edic. Madrid 18...

AM... VARTO... DIES...
... V... DE...
... Y...
...

MA
EN
CIN

Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.

1803

SEÑOR D. JUAN DE
RIVERA. AÑO DE
CIENTOS Y NOVENTA Y
TRES.





Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ M.
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEI
CIENTOS Y NOVENTA Y CI
CO.

M
E
C

REPUBLICA DE ESPAÑA
GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE HACIENDA
1930



Diez maravedí



SELLO CUARTO, I
RAVEDIS. AÑO DE E
CIENTOS Y NOVENTA
CO.